

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL TIPIFICANDO LOS DELITOS DE TERRORISMO RURAL Y ENALTECIMIENTO AL TERRORISMO RURAL, Y RECONOCE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA RURAL Y LAS SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS EN EL MARCO DE ESTAS FIGURAS DELICTUALES

FUNDAMENTOS.

En el último tiempo, nuestro país ha ido sufriendo diferentes ataques por parte de grupos organizados que buscan, por medio de la violencia contra personas, comunidades y la autoridad, establecer mecanismos de presión político-social de lo que ellos describen como reivindicaciones históricas.

En ese sentido, grupos organizados como la Coordinadora Arauco-Malleco, la Weichan Auka Mapu y la Resistencia Mapuche Malleco, se han constituido dentro del denominado Wallmapu, territorio que abarca la Macrozona Sur de nuestro país, promoviendo acciones violentas como vía de reivindicar demandas históricas del pueblo Mapuche.

Sin embargo, si bien, por una parte, es dado reconocer que hay demandas legítimas pendientes por el Estado a muchas comunidades mapuche de nuestro país, por otra parte, es necesario reconocer que dichas demandas han ido progresivamente siendo reconocidas e institucionalizadas a través del Estado desde el retorno a la democracia, en 1990.

Así, desde la dictación de la Ley N°19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, hasta la fecha, la legislación de nuestro país ha ido paulatinamente reconociendo y avanzando en saldar las reivindicaciones históricas de los pueblos originarios de nuestro país, promoviendo políticas públicas encaminadas a la recuperación de tierra y cesión a comunidades indígenas, así como aspectos en materia de protección cultural y judicial de sus tradiciones y costumbres. Todo lo anterior, sin que para esto medie acción de violencia alguna por parte las comunidades con la finalidad de buscar una respuesta favorable desde el Estado.





En el mismo sentido, muchas comunidades mapuche han manifestado situaciones de hostigamiento y violencia desde estos grupos, indicando que “movimientos armados como la CAM y Franja Lavkenche insisten en hostigar y estigmatizar a nuestros dirigentes a través de sus comunicados en redes sociales y rayados (...) Su interés ideológico occidental, más que propio de la cultura mapuche, les hace pensar que ‘aquellos que no están conmigo, están contra mí.’”¹.

Bajo lo anterior, y en el contexto de la declaración del Estado de Excepción para las provincias de Arauco y Biobío, Héctor Llaitul, vocero de la CAM, señaló que “Se viene el estado intermedio, que no es otra cosa que un nuevo estado de excepción. Es decir los milicos esbirros nuevamente desplegados por el Wallmapu custodiando los intereses del gran capital. Es la expresión en pleno de la dictadura militar que los mapuche hemos sufrido, dictadura que ahora asume el gobierno lacayo de Boric (...) a preparar las fuerzas, a organizar la resistencia armada por la autonomía del territorio y autonomía para la nación mapuche”², realizando un llamado explícito a la utilización de la violencia y la insurrección armada contra el Estado de Chile.

Bajo ese fundamento, posteriormente el mismo personero relacionó estas estrategias subversivas con la comisión de otros delitos conexos, como son el robo de madera en las provincias señaladas con la finalidad de adquirir armamento y municiones.

Dicha situación, por consiguiente, ha provocado un aumento considerable de las acciones violentas contra las empresas, personas y comunidades dentro de la Macrozona Sur de nuestro país, afectando principalmente a las localidades rurales que componen esta zona, aumentando con estos hechos la violencia en nuestro país

¹ <https://www.ex-ante.cl/la-acusacion-de-las-comunidades-mapuches-a-los-grupos-radicales-de-reclutar-a-jovenes-de-santiago-y-concepcion-para-empunar-un-arma/>

² <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/un-problema-llamado-hector-llaitul-las-frases-del-lider-de-la-cam-que-se-enmarcan-en-delitos-descritos-en-la-lse/74RFL773S5DBXLLQOV3AOVN5EA/>





en cifras cercanas al 94% dentro del primer semestre de 2021³⁴ y agravándose en los últimos meses del presente año.

Es en ese contexto en que desde diferentes actores se ha señalado este tipo de violencia ya no como episodios aislados y particulares dentro de la organización y forma de actuar de ciertos grupos, sino como verdaderos actos terroristas⁵ que afectan tanto a los propios habitantes de las comunidades mapuche como a aquellos no mapuches que se desarrollan dentro del territorio, como particulares, empresas y organismos del Estado.

Ello, puesto que como se desprende de la cita a Jean-Marie Balencie, en el informe ¿Terrorismo en la Araucanía? Una Falsa Interrogante de Libertad y Desarrollo⁶, que señala que “el terrorismo es una secuencia de actos de violencia, debidamente planificados y altamente mediatizados, que toma deliberadamente como blanco a objetivos no militares a fin de crear un clima de miedo e inseguridad, impresionar a una población con la intención de modificar los procesos de decisión (ceder, negociar, pagar, liberar, reprimir) y satisfacer unos objetivos (políticos, económicos o criminales) previamente definidos”, estos actos revisten características suficientes para ser considerados dentro del plano del terrorismo.

Lo anterior, puesto que la comisión de los actos de violencia en la Araucanía se desarrolla en un plano de organización secuencial con la finalidad de reivindicar demandas históricas del pueblo mapuche, pero con la violencia como medio de acción política. Situación que, como se señaló, afecta tanto a personas como a las propias comunidades que no suscriben a este tipo de actuar, generando miedo y, en algunas circunstancias, promoviendo con estos hechos situaciones de desplazamiento forzado de dichas personas.

Victimizaciones que, si bien no han sido reconocidas expresamente por el Estado de Chile, si se ha reconocido fácticamente mediante la adopción de

³ https://www.swissinfo.ch/spa/chile-violencia_violencia-en-chile-por-conflicto-mapuche-aument%C3%B3-94---en-el-primer-semester/46810250

⁴ <https://interactivo.latercera.com/mapa-de-violencia-en-macrozona-sur/>

⁵ <https://www.ex-ante.cl/opinion-violencia-rural-y-terrorismo-no-son-lo-mismo/>

⁶ <https://lyd.org/wp-content/uploads/2017/07/SIP-158-Terrorismo-en-la-Araucania-Una-falsa-interrogante-Junio2017.pdf>





programas y apoyos a la víctima de esta violencia, como son Programas para Víctimas de Violencia Rural en La Araucanía⁷; programa que se ha extendido a las regiones contiguas, como son Biobío y Los Ríos.

De allí que enmarcar a los hechos violentos en la Macrozona Sur como actos de mera violencia, quitándole la motivación política, la sistematicidad y los efectos en la población no beligerante, no corresponde a los elementos tenidos en cuenta a la hora de desarrollar el terrorismo como modo de accionar de los grupos mencionados.

Lo anterior, en todo caso, responde principalmente a la caracterización que tiene la figura penal del Terrorismo establecida en la Ley N°18.314, en cuyo caso -y por los elementos indeterminados de intencionalidad- generan una posibilidad de inaplicabilidad a ciertos actos de violencia cuando son conocidos por los Tribunales de Justicia y que lleva, necesariamente, a las autoridades a no invocarla en determinados casos concretos.

Bajo esa premisa, se hace necesario para la legislación nacional contar con una figura típica que permita establecer una responsabilidad terrorista en hechos que se desarrollen en el marco de reivindicaciones sociales, económicas, territoriales o políticas dentro de las zonas rurales de nuestro país. Figura típica que establezca criterios más objetivos y ponderables a la hora de iniciar procesos por estos mismos, vinculándolos a los delitos comunes que se cometen para alcanzar la finalidad terrorista.

De allí, pues, es necesaria una legislación que adecúe sus normativas internas a los hechos que ocurren cada vez con mayor frecuencia en las comunas rurales de la Macrozona Sur, y que afectan a las personas tanto en su integridad física como en su desarrollo material pues, de lo contrario, las situaciones de desplazamiento de personas verificadas en la actualidad continuarán produciéndose, afectando, con esto, garantías fundamentales de las víctimas.

⁷ <https://www.interior.gob.cl/programas-para-victimas-de-violencia-rural-de-la-araucania/>





IDEA MATRIZ.

Modificar el Código Penal, estableciendo los delitos de Terrorismo Rural y de Enaltecimiento al Terrorismo Rural a través de la creación de un nuevo párrafo y dos artículos en el Título VI del Libro II de dicho texto normativo. A la vez de reconocer la calidad de víctima de violencia rural y la calidad de desplazado forzado por terrorismo rural mediante la incorporación expresa en la legislación vigente.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el Título VI del Libro II un § X bis. nuevo del siguiente tenor:

“§ X bis. De los delitos de Terrorismo Rural y Enaltecimiento al Terrorismo Rural.”

2. Agréguese en el § X bis. nuevo los artículos 295 ter y 295 quáter del siguiente tenor:

“Artículo 295 ter.- Los que con motivo de reivindicaciones sociales, políticas, territoriales o económicas, atentaren contra la vida o el orden público por medio de los delitos contemplados los párrafos § I., § I. bis, § I. ter., § VIII., salvo las contempladas en el Artículo 288, del presente Título, los artículos 391, 395, 396, el párrafo § III. bis. del Título Octavo, y párrafo § IX. del Título Noveno, del presente Libro, en las diferentes zonas rurales del país, afectando a los órganos del Estado, las empresas públicas o privadas, comunidades o individuos que residen en dichas localidades o sus bienes, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, y la inhabilitación perpetua de cargo o empleo público.





Artículo 295 quáter.- El que por cualquier medio realizare enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos comprendidos en el artículo 295 ter., o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas del delito de terrorismo rural o de sus familiares, se castigará con la pena de presidio menor en su grado máximo y suspensión de cargo u oficio en su grado mínimo.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las víctimas de los delitos contemplados en el artículo anterior serán reconocidas por el Estado como víctimas de violencia rural, siéndoles aplicables tal calificación para todos los efectos legales y jurisdiccionales que correspondan por tal calidad.

Asimismo, las víctimas de violencia rural que con motivo de los delitos contemplados en el artículo primero debieran forzosamente desplazarse desde su lugar de residencia a otro lugar de la República serán reconocidos como desplazados forzados por violencia rural.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

